



Acuerdo de la Mesa de Negociación del Personal de Administración y Servicios de la Universitat Politècnica de València sobre implantación del sistema de carrera profesional horizontal en esta Universitat, para su personal de administración y servicios.

El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece como un derecho de carácter individual del personal incluido en su ámbito de aplicación la progresión en la carrera profesional según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

También configura a su vez la carrera profesional como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, que podrá consistir en la aplicación de la carrera horizontal de forma aislada o concurrente con las otras modalidades de carrera y promoción establecidas en su artículo 16, conforme se ha desarrollado e implantado en cada ámbito.

Este artículo 16 del EBEP se delimita el contenido de la carrera horizontal consistiendo esta en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo. Así mismo también se indica que se debe valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.

Esta carrera horizontal va ligada a la incorporación de un complemento retributivo de carrera profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la referida norma.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana se ha contemplado este sistema de carrera horizontal en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, estableciéndose en su artículo 115 el contenido de la misma y en el artículo 76 el concepto retributivo ligado a la misma.

Por Decreto 186/2014, de 7 de noviembre, del Consell se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño del personal funcionario de carrera del personal de la Generalitat Valenciana. En este sentido aunque en el citado Decreto no sea de aplicación directa al ámbito del personal de administración y servicios de las universidades, sí que deviene aplicable en lo sustancial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en su artículo 3, al estar incluidos en el ámbito de aplicación el personal de administración y servicios de las universidades, sin perjuicio de la previa autorización de la Generalitat Valenciana atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la propia Generalitat Valenciana.

Así mismo, las Universidades Públicas Valencianas carecen de recursos propios para atender la financiación del desarrollo de la carrera profesional para su personal de administración y servicios, en los mismos términos que lo previsto en el citado Decreto 186/2014, de 17 de noviembre.

Ello no obstante, la Universitat Politècnica de València consignó en su presupuesto para el ejercicio 2015 la dotación correspondiente a la aplicación del primer tramo de la citada carrera profesional previsto en la disposición adicional trigésima de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2015, lo que le permitirá aplicar exclusivamente esta primera anualidad con cargo a recursos propios.

Las Universidades Públicas Valencianas han solicitado reiteradamente en el transcurso del ejercicio 2015, por escrito y en reuniones conjuntas, a la Generalitat Valenciana, tanto la autorización para aplicar la carrera profesional a su personal, con la financiación de su desarrollo por el Presupuesto de la Generalitat Valenciana, sin haber obtenido – por el momento- ninguna respuesta positiva al respecto.

Por este motivo, en el seno de la Mesa de Negociación del PAS se llega al siguiente acuerdo:

Primero.- Implementación del sistema de carrera horizontal en la Universitat Politècnica de València.

1.1.- Implementar el sistema de carrera profesional horizontal en el ámbito del personal de administración y servicios, en los mismos términos (o criterios) que en el Decreto 186/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño, del personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat, con las especificidades que en su momento se desarrollen en cuanto al sistema de evaluación del desempeño y procedimiento de gestión para llevar a cabo el encuadramiento y de progresión de la carrera.

1.2.- Someter la implementación del mismo a la autorización de la Consellería competente en materia de hacienda, conforme a lo previsto en el artículo 24.8 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre.

1.3.- La Universitat se compromete a aplicar el tramo previsto de la carrera profesional en la disposición adicional trigésima de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, con cargo a recursos propios.

La aplicación de los tramos sucesivos estará condicionado a la financiación del resto de los mismos por los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Segundo.- Ámbito de aplicación en el sistema de carrera profesional horizontal.

Podrá participar el personal de administración y servicios que ostente la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo con plaza en propiedad en la Universitat Politècnica de Valencia y cumpla con el resto de requisitos establecido en el Decreto 186/2014, de 7 de noviembre, del Consell.

Tercero.- Implantación de la carrera.

La implantación inicial de la carrera profesional horizontal se realizará en régimen transitorio reconociéndose a los empleados que se hallen dentro de su ámbito de aplicación y que así lo soliciten en el acceso, primer, segundo, tercero o cuarto tramo que corresponda de acuerdo con la antigüedad y méritos establecidos en el Decreto.

Los interesados deberán solicitar su participación en la fase de implantación del sistema de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto por el Servicio de Recursos Humanos de la Universitat Politècnica de València.

Cuarto.- Retribuciones.

A partir del primer tramo, la consecución de cada grado y permanencia en el mismo comportará la percepción de un complemento retributivo, en las mismas cuantías que las establecidas para el personal de la Generalitat Valenciana y siempre condicionado a las disponibilidades presupuestarias para llevarlo a efecto.

Este complemento se percibirá en la fase inicial con efectos desde el día 1 de enero de 2015, atendiendo a los porcentajes establecidos en la disposición transitoria sexta del Decreto referenciado.

Quinto.- Evaluación del desempeño.

La carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios de esta Universitat, deberá ser completada con el desarrollo e implementación del correspondiente sistema de evaluación del desempeño como parte integrante de la misma, teniendo en consideración para ello los criterios establecidos en el Decreto referenciado.

Sexto.- Para aquellos empleados que de conformidad con lo dispuesto en el decreto no cumplan con al menos uno de los méritos para su incorporación al sistema, se establece un periodo transitorio para su incorporación al mismo disponiendo de un plazo de 3 meses, a partir de la aprobación de este Acuerdo para la obtención y acreditación de los mismos.

Séptimo.- Si el Decreto que sirve de base a este Acuerdo sufriese alguna modificación, esta será estudiada en el ámbito de la Mesa del PAS para proceder, en su caso, a su aplicación.

Octavo.- El presente Acuerdo se elevará al Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València para su aprobación, teniendo efectos a partir de esta fecha de aprobación.

Noveno.- Mediante anexo a este Acuerdo, se adjunta el documento de estudio, análisis y aplicación del sistema de carrera en su fase de encuadramiento inicial en el ámbito de los empleados públicos de esta Universitat Politècnica de València.

En Valencia a, xxx de xxx de xxxxxx